

San Carlos de Bariloche, 4 de marzo de 2026.

VISTO: El expediente caratulado *S.E.L. EN REP. DE N.L.M. C/ N.L.A. S/ VIOLENCIA EXPTE. N° BA-03086-F-2025*,

CONSIDERANDO: Que se presenta la señora E.L.S. con el patrocinio letrado de la doctora Paula García Oviedo solicitando medidas protectivas para ella y sus hijas. En tal sentido manifiesta que e.d.t.c.p.d.a.y.d.l.q.g.q.s.h.s.e.e.r.p.L.n.h.p.a.v.d.s.p.a.s.m.a.e.e.d.b.l.e.d.s. A.r.q.l.s.G.A.p.d.N.h.a.e.v.o.a.s.h.C.

L.s.S.m.q.m.s.h.L.s.e.a.c.d.s.p.é.c.a.i.a.j.a.s.p.s.m.e.r.a.r.m.

Del informe de la SENAF surge que s.r.e.c.l.p.q.m.c.m.a.a.d.v.f.p.y.s.e.p.e.S.N.h.e.y.h.l.n.

R.a.<.s.#.a.t.d.e.g.l.p.d.u.h.p.d.g.p.p.e.S.N.s.q.s.e.c.n.e.<.s.#.y.c.a.i.t.p.

R.q.e.S.N.e.v.p.h.l.n.i.d.m.v.r.d.i.d.a.c.e.d.d.i.y.a.i.

M.a.q.e.p.u.a.l.n.c.o.p.d.a.e.g.m.c.y.s.y.a.e.v.m.S.m.c.p.d.a.p.p.d.S.N.a.a.e.d.i.i.y.a.

D.r.m.s.d.i.d.p.e.l.n.c.c.m.c.d.c.p.y.a.n.<.s.#.

E.O.c.p.m.r.d.a.d.S.N.h.l.n.y.l.p.l.c.s.f.e.l.n.d.p.l.r.d.c.v.y.e.l.p.d.d.p.

A.s.s.q.e.S.N.p.l.a.u.e.t.y.q.d.c.d.s.d.a.f.d.m.l.s. (E0007)

Obra conformidad de Defensoría de Menores e Incapaces al dictado de medidas de prohibición de acercamiento del S.N.y.l.p.d.é.y.e.f.d.L.y.C..

A.p.s.o.q.e.S.N.i.y.s.u.e.t.y.q.d.c.d.s.d.a.f.d.u.r.s.c.s.h.y.d.r.h.l.p. (E0008)

Toda vez que la SENAF requirió al progenitor el inicio de un espacio psicoterapéutico y la Defensora de Menores peticiona en tal sentido, es que habré de requerir el señor N. el inicio de un espacio psicoterapéutico a fin de posibilitar una vinculación saluda con la hija y progenitora de la misma

Así, merituando el informe técnico glosado en autos, es que entiendo pertinente hacer lugar al pedido, por lo cual con fundamento en lo dispuesto por el art. 148 del Código Procesal de Familia y estándares internacionales de jerarquía constitucional que obligan a la suscripta a obrar con la debida diligencia es que:

RESUELVO:

1) Por contestada vista de la Defensoría de Menores e Incapaces Nro. 3. Téngase presente lo dictaminado por la doctora Natalia de Rosa, hágase saber.

2) "Prohibir el acercamiento del señor L.A.N. y la señora G.A. a la señora E.L.S. y a las hijas C.S.y.L.M.N. debiendo mantener una distancia de 200 metros respecto de su domicilio sito en J.L.9.-b.N.H. de esta ciudad, así como de los lugares donde la misma

realice sus actividades laborales, de esparcimiento. Esta medida importa también prohibición de realizar actos molestos o perturbadores respecto de la señora E.L.S. y sus hijas C.S.y.L.M.N. prohibiéndose mantener contacto físico, telefónico, o por cualquier medio digital que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante.

3) Estas medidas estarán vigentes hasta el día **4 de junio de 2026**, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno haciéndole saber expresamente al señor L.A.N. y a la señora G.A. lo dispuesto por el art. 154 del Código Procesal de Familia, que dice: *"El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad"*. Notifíquese.

Hágase saber que vencida la medida sin que se hubiera petitionado la renovación, se procederá a su archivo sin más trámite.

4) Requiero al señor N. el inicio de un espacio psicoterapéutico a fin de posibilitar una vinculación saluda con la hija y progenitora de la misma, en caso de dar inicio al mismo, deberá informar profesional tratante .

5) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento. Confeción, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del C. P. C. C.).

6) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia y a los establecimientos educativos donde asisten las niñas a fin de poner en conocimiento el dictado de la presente medida. Confeción, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del C. P. C. C.).

7) Líbrese oficio al SAT a fin de poner en conocimiento la presente medida y hechos denunciados, deberá en su calidad de organismo de aplicación, tomar la participación que por ley le corresponde, remitiendo un primer informe de situación y luego continuar con el seguimiento del caso durante el tiempo de vigencia de las medidas y remita informe, cuando entienda necesario renovar las medidas jurisdiccionales dictadas o brindar información relevante para adoptar nuevas medidas. Confeción, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del C. P. C. C.).

8) Respecto al denunciado L.A.N., córrase traslado de la denuncia por el plazo de 5 (cinco) días, haciéndole saber que deberá presentarse con patrocinio de un abogado. Para el caso de no poder afrontar el pago de un abogado particular, podrán solicitar

patrocinio jurídico gratuito en las Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, concurriendo a Av. 12 de Octubre 741 de San Carlos de Bariloche o bien requerir patrocinio en dicho organismo enviando un mail a la siguiente dirección: cadepbariloche@jusrionegro.gov.ar. Notifíquese con entrega de copias de denuncia y de la presente.

En la notificación deberá informar que a través del siguiente link: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>, podrá acceder al escrito y documentación anexa con el código para contestar demanda <..

9) Se protocoliza digitalmente. Notificar con habilitación de días y horas inhábiles, debiendo efectuarse la notificación en forma personal a la parte denunciada, en los términos dispuestos por el punto 6 del Anexo I de la Acordada 15/2022 del S.T.J. de fecha 27/07/22. El resto de las partes y organismos se notifican conforme art. 9 de acordada 36/22, por lo cual no será necesario efectuar presentación de notificación personal o librar cédula.

10) En caso de no poder hacer efectiva la notificación por desconocimiento del paradero del denunciado, líbrese oficio a la Unidad Regional III a los fines de la búsqueda de paradero del mismo y posterior notificación de las medidas aquí dictadas. Hágase saber al organismo que la presente es solicitada dentro del marco de un proceso de violencia, siendo la notificación requerida de carácter prioritario, a los fines de salvaguardar los derechos de la víctima y asegurar la restricción de acercamiento.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza